



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0055-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 14 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Desde que momento se abona la asignación familiar al servidor del régimen 728 <sup>1</sup> ?
RESPUESTA	La asignación familiar <sup>2</sup> se abona al servidor del régimen 728 cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, desde que acredite contar con un/a hijo/a menor de edad <sup>3</sup> .
JUSTIFICACIÓN	
<ol style="list-style-type: none"><li><b>Asignación Familiar:</b> Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar<sup>4</sup>.</li><li><b>Entrega de la asignación Familiar:</b> La entidad empleadora tiene la obligación de abonar la asignación familiar a partir del momento en que el servidor del régimen 728 acredita contar con un/a hijo/a menor de edad.</li></ol>	

<sup>1</sup> Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

<sup>2</sup> Ley N° 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 035-90-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley N° 25129.